MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

SUBDIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA - SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO N° 108-2019.

Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° 063-2019.

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

CONTRATISTA: STOCK PHARMACIA S.A.S. NIT. 900.274.326-6

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas en el proceso y allegadas mediante oferta, además de cumplir con las siguientes obligaciones:

1.1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
1.2. Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio (cuando aplique).
1.3. Cumplir a cabalidad del Anexo Especificaciones técnicas.
1.4. Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte del HOSPITAL.
1.5. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse.
1.6. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.
1.7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL HOSPITAL para la ejecución del contrato y de las exigencias legales.
1.8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
1.9. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
1.10. Coadyuvar con EL HOSPITAL para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
1.11. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta.
1.12. Mantener informado a EL HOSPITAL de su dirección para comunicación y notificaciones.
1.13. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen en desarrollo de este Contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007) hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS, REACTIVOS Y ELEMENTOS PARA DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LA COAGULACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente Contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA: Según el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza "***Garantías*** *La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies*"; de acuerdo a lo anterior, NO ES OBLIGATORIA la exigencia de garantías en este tipo de procesos, pese a ello una vez analizadas las características y especificaciones técnicas del proceso de contratación, la entidad requiere solicitar al adjudicatario garantías que son indispensables para cubrir cualquier contingencia que se pueda suscitar en la ejecución del contrato, toda vez que los servicios a suministrar son de gran importancia para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	20%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del bien	30%	Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

Clausula penal pecuniaria

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20 % del valor total del contrato.

Nota: En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegaré a suscribirse se cancelará mediante **PAGOS PARCIALES,** previo informe de supervisión, dentro de los **sesenta (60) días** siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario. 2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente. 3. Acta de Recibo a parcial y /o informe de supervisor del Objeto Contractual, debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato. 4. Comprobante u orden de entrada al almacén correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la **Cuenta Corriente N° 253028435 BANCO DE OCCIDENTE**

CLÁUSULA NOVENTA. CESIONES: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de EL HOSPITAL pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación de la misma. La celebración de cesiones no exonera de las responsabilidades que asume en virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con estos. En caso de aceptación a la cesión solicitada, el CESIONARIO debe constituir una garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto del proceso contractual, ni de lugares que llegare a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo dispuesto en ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato, por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre EL HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni entre EL HOSPITAL y las personas con las que el mismo cuente para la ejecución del objeto del proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

 MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 64 del Código Civil Colombiano, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el tres por ciento (3%) del valor del objeto contractual dejado de ejecutar, por cada día de retraso y hasta por treinta (30) días hábiles.

 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, EL HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente Contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al CONTRATISTA.

 MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato de Mínima Cuantía, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, el Hospital podrá mediante acto administrativo imponer al CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales el HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente Contrato, evento en el cual EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por **ciento (20%)** del valor del mismo. En caso que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del Contrato por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL HOSPITAL podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente Contrato, quedará definitivamente terminada y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El HOSPITAL, hará efectivo el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes intervinientes convienen incorporar en este Contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los Artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del Contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL HOSPITAL las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptado por el supervisor que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a EL HOSPITAL, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales EL HOSPITAL podrá dar por terminado la presente comunicación de forma unilateral, por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al mismo sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de ésta comunicación y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto del proceso contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Esta comunicación se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL: Esta comunicación se regirá por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma del Ordenador del Gasto y su publicación en el SECOP www.contratos.gov.co, y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de pólizas (Caso en que aplique pólizas).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO LEGAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente Contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO

DETALLE				STOCK PHARMACIA NIT: 900274326-6		
No. ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DEL "BIEN O SERVICIO"**	**UNIDAD DE MEDIDA / PRESENTACIÓN**	**NUMERO DE PRUEBAS ANUALES**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO +IVA**
1	ACEITE DE INMERSIÓN	FRASCO X 100 ML	60	$73.495	$13.964	$87.459
2	FRASCOS PARA ORINA	UNIDAD	30.000	$235	$45	$280
3	APLICADORES DE MADERA SIN ALGODÓN	CAJA X 1000 UND	25	$23.645	$4.493	$28.138
4	ASAS CALIBRADAS desechables de 10 micro litros	PAQUETE X 10	2.500	$1.895	$360	$2.255
5	ASAS CALIBRADAS desechables de 1 micro litro	PAQUETE X 10	2.500	$1.895	$360	$2.255
6	CRIOVIALES X 2 ML CON TAPA	BOLSA X 500	25	$249.995	$47.499	$297.494
7	DEXTROSA PARA PRUEBA ORAL	FRASCO	1.000	$5.195	$987	$6.182
8	ESPÉCULOS VAGINALES	UNIDAD	500	$1.345	$256	$1.601
9	TUBO DE ENSAYO PLASTICO 10 X 75 Y/O 13X 75	CAJA X 100	12	$135	$26	$161
10	INDICADOR DE PH	UNIDAD / ROLLO	12	$44.645	$8.483	$53.128
11	LÁMINAS CUBRE OBJETOS 22X22	CAJA X 10 UNIDADES	20	$1.495	$284	$1.779
12	LAMINAS MÚLTIPLES PARA ORINA	CAJA X 100 UNIDADES	16	$242.795	$46.131	$288.926
13	LAMINAS PORTA OBJETOS 26x76	CAJA X 50 UNIDADES	1.000	$9.095	$1.728	$10.823
14	PUNTAS AMARILLAS 10-100 ul	PAQUETE X 1000 UNIDADES	24	$27.995	$5.319	$33.314
15	PUNTAS AZULES 100 - 1000 ul	PAQUETE X 1000 UNIDADES	24	$27.995	$5.319	$33.314

16	RECIPIENTE PARA MATERIA FECAL	UNIDAD	200	$195	$37	$232
17	ROLLO DE PARAFILM	UNIDAD	4	$180.495	$34.294	$214.789
18	TUBO TAPA ROSCA DE VIDRIO PYREX 20X125	UNIDAD	1.000	$3.395	$645	$4.040
19	TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO PYREX 12X75	UNIDAD	1.000	$2.645	$503	$3.148
20	PIPETAS PASTEUR	BOLSA X 500	12	$34.995	$6.649	$41.644
21	HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% X 1000 ML	FRASCO	24	$6.495	$1.234	$7.729
22	COLORACION DE GRAM CRISTAL VIOLETA DE GENCIANA al 0.68 %	FRASCO X 1000 ML	60	$26.466	$5.029	$31.495
23	COLORACION DE GRAM DECOLORANTE ALCOHOL ACETONA	FRASCO X 1000 ML	84	$70.794	$13.451	$84.245
24	COLORACION DE GRAM SAFRANINA	FRASCO X 1000 ML	60	$46.887	$8.908	$55.795
25	COLORACION DE GRAM LUGOL SOLUCION YODO	FRASCO X 1000 ML	60	$23.525	$4.470	$27.995
26	COLORACIÓN ZIEHL NEELSEN ALCOHOL ACIDO	FRASCO X 1000 ML	84	$39.155	$7.440	$46.595
27	COLORACIÓN ZIEHL NEELSEN AZUL DE METILENO SOLUCION 1%	FRASCO X 1000 ML	60	$31.929	$6.066	$37.995
28	COLORACION ZIEHL NEELSEN FUSCINA FENICADA	FRASCO X 1000 ML	60	$45.710	$8.685	$54.395
29	COLORANTE WRIGTH	FRASCO X 1000 ML	72	$123.189	$23.406	$146.595
30	COLORANTE AZUL DE CRESILO BRILLANTE	FRASCO X 1000 ML	12	$39.576	$7.519	$47.095
31	EOSINA G 5 %	FRASCO X 1000 ML	12	$16.382	$3.113	$19.495
32	LUGOL SOLUCIÓN DE YODO-YODURADA	FRASCO x 200 ML	12	$12.517	$2.378	$14.895
33	COLORACION DE FIELD A + B	FRASCO X 100 ML	4	$16.214	$3.081	$19.295
34	SALES FOSFATADAS DE FIELD	FRASCO X 1000 ML	6	$9.071	$1.724	$10.795
35	AZUL DE METILENO FOSFATADO DE FIELD	FRASCO X 500 ML	5	$20.248	$3.847	$24.095
36	HIDROXIDO DE SODIO 1N	FRASCO X 500 ML	5	$13.195	$2.507	$15.702
37	HIPOCLORITO DE SODIO AL 5%	FRASCO X 500 GRS	5	$5.095	$968	$6.063
38	FOSFATO TRISODICO AL 10%	FRASCO X 500 ML	5	$26.504	$5.036	$31.540
39	FOSFATO TRISODICO AL 20%	FRASCO X 500 ML	5	$76.550	$14.545	$91.095
40	HIDROXIDO DE SODIO AL 4%	FRASCO X 500 ML	5	$13.195	$2.507	$15.702
41	HIDROXIDO DE POTASIO AL 20%	FRASCO X 500 ML	5	$19.095	$3.628	$22.723
42	ACIDO CLORHIDRICO FUMANTE AL 37%	FRASCO x 100 ML	5	$23.845	$4.531	$28.376
valor total						**$1.950.672**

CONTRATO NO. 108-2019

Elaboró:

Cristián Medina

Abogado. Cristián Medina Ramírez
Área Gestión Contratos
Hospital Militar Central